



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso ACCIÓN DE TUTELA	
Radicación:	73-585-40-89-003-2023-00114-00
Accionante:	HERNANDO SANDOVAL GUZMÁN identificado con la C.C.79.268.184
Accionado:	Alcaldía Municipal de Purificación- Oficina de Contratación
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Inadmite acción de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por HERNANDO SANDOVAL GUZMÁN identificado con la C.C.79.268.184 como representante legal suplente del CONSORCIO VIAL SAN MARTIN en contra de la Alcaldía Municipal de Purificación, a través de la cual solicita se le ampare el derecho fundamental de petición.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el cual refiere: *“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia”*.

En virtud de lo anterior y con base en el escrito de tutela; para el despacho no es claro contra quien se interpone la presente acción, en el sentido de que, en una parte de su demanda constitucional el accionante indica que requiere que el Consejo Superior de la Judicatura – Archivo Central- de respuesta a su petición y por otra parte indica que quien debe contestarle es la Alcaldía Municipal de Purificación, motivo por el cual deberá aclararse lo enunciado en debida forma.

De igual forma dentro de la demanda de tutela, se indica que se remitió la petición al correo contratacion@elguamo-tolima.gov.co, sin embargo con las pruebas allegadas no se evidencia la trazabilidad de dicho correo, por el contrario, se aporta una documentación enviada al correo asesorjuridico@purificacion-tolima.gov.co por lo que también deberá aclararse dicha dirección electrónica.

Encuentra también este despacho, que el accionante indico actuar en calidad de representante legal suplente del CONSORCIO VIAL SAN MARTIN, no obstante, no se evidencia que se aporte el respectivo certificado existencia y representación legal y/o la documentación que acredite la calidad en la que actúa.

Bajo tales consideraciones, se procede a inadmitir la presente acción constitucional y en su lugar se dispondrá del término de tres (3) días para que el accionante proceda

a aclarar los hechos y pretensiones del escrito de tutela; aporte la documentación completa que da origen a la presente, demanda, so pena de rechazo (artículo 17 del Decreto 2591 de 1991).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de tutela incoada por HERNANDO SANDOVAL GUZMÁN identificado con la C.C.79.268.184 en contra de la Alcaldía Municipal de Purificación, a través de la cual solicita se le ampare el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al accionante HERNANDO SANDOVAL GUZMÁN identificado con la C.C.79.268.184, que en el término de tres (3) días, subsane las falencias presentadas en el escrito de tutela, pues el no hacerlo dentro del término indicado se procederá a rechazar la demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez